

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220094300

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 28 de febrero de los corrientes, mediante el cual el despacho se abstuvo de emitir pronunciamiento respecto el recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por la parte demandada por no acreditar el derecho de postulación que da cuenta el artículo 73 del C. G. de P., tratándose de un proceso de menor cuantía.

Fundamentos Del Recurso

Aduce el apoderado judicial de la demandada que el presente es un trámite de mínima cuantía en atención a que el mandamiento de pago fue librado por la suma de \$32.017.100.00 y el salario mínimo para el año 2022 era de \$1.000.000.00, razón por la cual el presente no excede la suma de los 40 smlmv, y en atención al artículo 28 del C.G.P. en los trasmites de mínima cuantía las partes pueden litigar en causa propia.

Surtido el traslado conforme el artículo 319 del C.G.P. la parte demandante guardo silencio.

Consideraciones

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

El artículo 25 del C.G.P. indica:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Para determinar la cuantía, el numeral 1° del artículo 26 señala: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

En atención a que en el presente se está solicitando la ejecución de unas letras de cambio junto con los respectivos intereses moratorios, a la fecha de presentación de la demanda, 5 de septiembre de 2022, la cuantía ascendía a la suma de \$36.354.848,63 conforme la siguiente liquidación de crédito.

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Int Aplicado	Capital	SaldointMora	SubTotal
18/08/2021	31/08/2021	14	25,86	\$ 616.700,00	\$ 5.442,19	\$ 622.142,19
01/09/2021	17/09/2021	17	25,785	\$ 0,00	\$ 12.033,43	\$ 628.733,43
18/09/2021	18/09/2021	1	25,785	\$ 2.616.700,00	\$ 14.066,28	\$ 3.247.466,28
19/09/2021	30/09/2021	12	25,785	\$ 0,00	\$ 38.460,40	\$ 3.271.860,40
01/10/2021	17/10/2021	17	25,62	\$ 0,00	\$ 72.820,93	\$ 3.306.220,93
18/10/2021	18/10/2021	1	25,62	\$ 2.616.700,00	\$ 76.477,84	\$ 5.926.577,84
19/10/2021	31/10/2021	13	25,62	\$ 0,00	\$ 124.017,73	\$ 5.974.117,73
01/11/2021	17/11/2021	17	25,905	\$ 0,00	\$ 186.803,14	\$ 6.036.903,14
18/11/2021	18/11/2021	1	25,905	\$ 2.616.700,00	\$ 192.148,36	\$ 8.658.948,36
19/11/2021	30/11/2021	12	25,905	\$ 0,00	\$ 256.291,03	\$ 8.723.091,03
01/12/2021	17/12/2021	17	26,19	\$ 0,00	\$ 348.052,01	\$ 8.814.852,01
18/12/2021	18/12/2021	1	26,19	\$ 2.616.700,00	\$ 355.117,90	\$ 11.438.617,90
19/12/2021	31/12/2021	13	26,19	\$ 0,00	\$ 446.974,44	\$ 11.530.474,44
01/01/2022	17/01/2022	17	26,49	\$ 0,00	\$ 568.321,11	\$ 11.651.821,11
18/01/2022	18/01/2022	1	26,49	\$ 2.616.700,00	\$ 577.144,37	\$ 14.277.344,37
19/01/2022	31/01/2022	13	26,49	\$ 0,00	\$ 691.846,70	\$ 14.392.046,70
01/02/2022	17/02/2022	17	27,45	\$ 0,00	\$ 846.669,75	\$ 14.546.869,75
18/02/2022	18/02/2022	1	27,45	\$ 2.616.700,00	\$ 857.516,44	\$ 17.174.416,44
19/02/2022	28/02/2022	10	27,45	\$ 0,00	\$ 965.983,40	\$ 17.282.883,40
01/03/2022	17/03/2022	17	27,705	\$ 0,00	\$ 1.151.897,24	\$ 17.468.797,24
18/03/2022	18/03/2022	1	27,705	\$ 2.616.700,00	\$ 1.164.587,14	\$ 20.098.187,14
19/03/2022	31/03/2022	13	27,705	\$ 0,00	\$ 1.329.555,90	\$ 20.263.155,90
01/04/2022	17/04/2022	17	28,575	\$ 0,00	\$ 1.551.275,56	\$ 20.484.875,56
18/04/2022	18/04/2022	1	28,575	\$ 2.616.700,00	\$ 1.566.120,40	\$ 23.116.420,40
19/04/2022	30/04/2022	12	28,575	\$ 0,00	\$ 1.744.258,44	\$ 23.294.558,44
01/05/2022	17/05/2022	17	29,565	\$ 0,00	\$ 2.004.324,81	\$ 23.554.624,81
18/05/2022	18/05/2022	1	29,565	\$ 2.616.700,00	\$ 2.021.480,36	\$ 26.188.480,36
19/05/2022	31/05/2022	13	29,565	\$ 0,00	\$ 2.244.502,54	\$ 26.411.502,54
01/06/2022	17/06/2022	17	30,6	\$ 0,00	\$ 2.545.109,15	\$ 26.712.109,15
18/06/2022	18/06/2022	1	30,6	\$ 2.616.700,00	\$ 2.564.706,50	\$ 29.348.406,50
19/06/2022	30/06/2022	12	30,6	\$ 0,00	\$ 2.799.874,74	\$ 29.583.574,74
01/07/2022	17/07/2022	17	31,92	\$ 0,00	\$ 3.145.584,14	\$ 29.929.284,14
18/07/2022	18/07/2022	1	31,92	\$ 2.616.700,00	\$ 3.167.906,75	\$ 32.568.306,75
19/07/2022	31/07/2022	13	31,92	\$ 0,00	\$ 3.458.100,65	\$ 32.858.500,65
01/08/2022	17/08/2022	17	33,315	\$ 0,00	\$ 3.852.000,25	\$ 33.252.400,25
18/08/2022	18/08/2022	1	33,315	\$ 2.616.700,00	\$ 3.877.233,04	\$ 35.894.333,04
19/08/2022	31/08/2022	13	33,315	\$ 0,00	\$ 4.205.259,38	\$ 36.222.359,38
01/09/2022	05/09/2022	5	35,25	\$ 0,00	\$ 4.337.748,63	\$ 36.354.848,63

Esto es, suma inferior a los 40 smlmv para el año 2022, razón por la cual le asiste razón al recurrente y se procederá a revocar el auto objeto de censura, y como consecuencia de ello se ordenará el traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago a la parte demandante.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Revocar los autos de fechas 28 de febrero de 2024, méndigame los cuales no se tuvo en cuenta el recurso de reposición presentado por la demandada contra el mandamiento de pago y se ordenó a seguir adelanté la ejecución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Tramitar el presente proceso como ejecutivo de mínima cuantía.

Tercero: Por secretaria, surtir traslado del recurso de reposición presentado por la demandada visto a ítem 13, a la parte actora.

Cuarto: Por sustracción de materia abstenerse de pronunciarse sobre el incidente de nulidad.

Quinto: Reconocer personería jurídica al abogado Edgar F. Gaitán Torres como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Nancy Ramirez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da9010cd75b63a31012857706aa6b0903bbad180533792899a71dc9d9cc8e3f**

Documento generado en 09/05/2024 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>